



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00270-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir el acápite de HECHOS, en el sentido de ajustar el valor descrito en el hecho primero, puesto que no coincide con el valor indicado en el acápite de pretensiones ni con lo plasmado en el cuerpo del título valor base de ejecución, en el entendido que en aquellos enuncian un monto superior.
- (II) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 74 del C.G.P, lo anterior en virtud que no se encuentra aportado, o en su defecto debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación.
- (III) Allegar la prueba donde se evidencie que el poderdante posee la calidad de Representante Legal de la sociedad demandante, puesto que, que en el acápite de **PRUEBAS** el documento no se encuentra aportado.
- (IV) Aclarar el acápite de TRÁMITE, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA, de conformidad con el artículo 25 y 28 del C.G. del P, respecto del lugar de cumplimiento de la obligación.
- (V) Allegar de manera legible los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES, teniendo en cuenta que los aportados se encuentran de manera borrosa e ilegible casi en todos sus acápites, situación que no permite su lectura integral, por tanto, no se extracta la obligación contenida.
- (VI) Informe de manera puntual el domicilio de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del art. 82 del C.G. el P. **"Requisitos de la Demanda"**



(VII) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”***

(VIII) Indique bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra el título valor base de esta acción y custodia del mismo a partir de la fecha de su presentación, y si ha sido objeto de cobro en otra sede judicial, en donde se haya terminado, en caso afirmativo por que concepto.

Por lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito de demanda corrigiendo cada uno de los yerros aquí expuestos.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

ACM//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c514e27b02cb9cc7185ed52740b51522b3b156445936123b78631fa19e6325b0**

Documento generado en 26/04/2024 09:21:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 073 del 29 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.